



CONVENIO COLECTIVO 42/89 – ESCALA VIGENTE 2016

Comprende al personal técnico, administrativo y obrero de los laboratorios de especialidades medicinales y/o veterinarias.

DELEGACIONES
en Departamentos:

CATEGORÍAS	Básico a partir del 01/05/2016	Básico a partir del 01/08/2016	Básico a partir del 01/10/2016
Personal con Título Universitario			
Categoría A	23.737,59	25.517,91	26.704,79
Categoría B	22.465,93	24.150,87	25.274,17
Operarios de producción, Mantenimiento y S/Servicios			
1) Operarios con título habilitante	21.194,26	22.783,83	23.843,54
2) Operarios de planta química (calificado especializado)	19.355,98	20.807,68	21.775,48
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados	17.678,32	19.004,19	19.888,11
4) Operarios calificados	15.991,57	17.190,94	17.990,51
5) Operarios semi-calificados	14.474,41	15.559,99	16.283,71
6) Operarios no calificados	13.038,57	14.016,46	14.668,39
7) Peón	12.421,00	13.352,57	13.973,62
Personal Administrativo			
a) Administrativo de primera: Auxiliar principal	17.678,32	19.004,19	19.888,11
b) Administrativo de segundo: Auxiliar de segunda	15.991,57	17.190,94	17.990,51
c) Administrativo de tercera: Auxiliar de tercera	14.474,41	15.559,99	16.283,71
d) Administrativo de cuarta: Auxiliar de cuarta	13.038,57	14.016,46	14.668,39
e) Cadete: Principiante de administración	12.421,00	13.352,57	13.973,62
f) Viajante propagandista	14.474,41	15.559,99	16.283,71
g) Corredores	15.991,57	17.190,94	17.990,51

1) **Ámbito de Aplicación:** El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 42/89 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2) **Vigencia:** El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/05/2016 hasta el 30/04/2017.

3) **Básicos Convencionales:** Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 42/89 que tendrán la siguiente vigencia: a partir del 01/05/2016, del 01/08/2016 y del 01/10/2016.

4) **Absorción:** Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2016 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

5) **Bono vacacional:** las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT N° 42/89 un Bono Vacacional de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 25/100 (\$ 2.693,25) de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2016 (art. 150 LCT y 29 del CCT 42/89 ss y cc).

6) **Comedor. Artículo 42 CCT:** Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/05/2016, el importe diario de PESOS CIENTO DIECINUEVE CON 40/100 (\$119,40). Este importe, atento a su carácter de beneficio social, no tienen carácter remunerativo.

7) **Sala Maternal (modificación del art. 45 CCT N° 42/89)** Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija le Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por Ley, podrán optar por habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/05/2016 será de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 68/100 (\$3.610,68) mensuales; a partir del 01/08/2016 de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 48/100 (\$3881,48) mensuales; y a partir del 01/10/2016 de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y DOS CON 01/100 (\$4.062,01) mensuales.

8) **Cuota de Solidaridad:** Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el valor de la cuota asociacional. A los trabajadores afiliados a ATSA Santa Fe NO se les realizará el descuento del 1%. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia del presente acuerdo. En el caso de aquellos trabajadores que estén percibiendo una remuneración superior a la aquí establecida para su categoría, los empleadores practicarán la liquidación de haberes haciendo figurar los rubros e importes que se fijan en este convenio y el excedente se incluirá en ítem aparte, como "Intangibilidad Salarial". Estos trabajadores recibirán un incremento no inferior a lo establecido en el acta acuerdo.

9) Las partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para la promoción y el mantenimiento del empleo.

Por Comisión Directiva de A.T.S.A. Santa Fe.-



Ester Aressi
Secretaria Gremial
ATSA Santa Fe



Néilda Peralta
Secretaria General
ATSA Santa Fe